

Secretaria. Cali, 4 de septiembre de 2020, a despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la anterior solicitud de aclaración a la providencia del 31 de agosto de 2020 que rechazo una nulidad por indebida notificación.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RAD. 2019-00279-00
Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El mandatario judicial de la Clínica Farallones S.A. solicita aclaración de la providencia del 31 de agosto del 2020 notificada en estados electrónicos el pasado primero (1) de septiembre, escrito donde realiza una serie de cuestionamientos relativos a los hechos objeto de la causal de nulidad estudiada.

Para resolver se considera:

Efectivamente el artículo 285 del C.G.P., autoriza la aclaración de autos cuando contengan *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, a su vez el término aclaración está definido como *“explicación, interpretación de una clausula oscura o ambigua.”*¹.

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia en providencia del 24 de agosto de 2020² dijo:

“Sobre el particular, se ha insistido en que:

«(...) la aclaración (...) procede cuando se incluyan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, bien porque se encuentren en la parte resolutive, ora porque influyan en ella, aserción que pone en evidencia la necesidad de verificar la presencia de algunos requisitos (...): (i) petición o pronunciamiento de oficio en el término de ejecutoria; (ii) presencia de conceptos o frases equívocas; y (iii) ambigüedad en la resolución o que el equívoco se determine desde la motivación.

¹ Diccionario Jurídico Colombiano, 9 edición 2010, Editora Jurídica Nacional, pág. 130.

² Auto AC1876-2020 Rad. 11001-02-03-000-2020-00300-00 MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA

La figura supone la intención del legislador de conjurar la imposibilidad de cumplimiento de una providencia por ininteligibilidad de lo que ella dispone, e implica que tan sólo sucede cuando la frase o el concepto, tomados en conjunto con el cuerpo del fallo, puedan interpretarse en sentidos diversos o generen “verdadero motivo de duda”, según textualmente expresa la norma» (CSJ AC4594-2018, 22 oct.; reiterada en CSJ AC5534-2018, 19 dic.)”

Revisadas las consideraciones y decisión de la providencia objeto de aclaración ultima el despacho que las mismas son claras y sin ambigüedades, que son ajustadas a la legislación vigente.

En cambio, de la revisión de la petición, se concluye que más que una aclaración lo que pretende el memorialista es que el despacho le absuelva una serie de dudas que le surgen respecto de la interpretación de las normas en las que se apoyó la decisión y que emita conceptos o indique el significado de algunas figuras jurídicas.

La providencia objeto de la solicitud de aclaración en parte alguna puede interpretarse en sentido diverso ni es confusa, ya que su parte motiva y resolutive es concluyente al expresar que se RECHAZA la nulidad por indebida notificación invocada por la Clínica Farallones S.A.

No es propio de la función de esta funcionaria, ya que ese no es su rol dentro del proceso, emitir conceptos o explicar el significado de determinada figura jurídica, como es que se entiende por conducta concluyente, que es notificación personal, etc.

La providencia objeto de la solicitud de aclaración es clara, precisa y contiene las razones junto con las normas que se aplicaron en la misma. Argumentos y decisión que si no se comparten por la parte demandada debe ser controvertidas a través de los recursos ordinarios, advirtiendo que los mismos debe ser interpuestos para que se revoquen las providencias no ajustadas a derecho y se evalúen las inconsistencias que pudiere tener la providencia.

Por lo expuesto, hay lugar a negar la aclaración solicitada.

DECISIÓN

NEGAR la aclaración solicitada por las razones arriba expuestas.

NOTIFICAR la providencia por fijación en Estados Electrónicos.

